

Radicación relacionada: 2024-ER-035920

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2024

Señor(a)
ANÓNIMO



Asunto: Respuesta Derecho de Petición 2024-ER-035920 – Rad. CNSC No.:
2024RS007877

Respetado (a) señor (a), reciba un cordial saludo.

Conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, que reconoce el Derecho de Petición como norma fundamental y en atención al traslado por competencia realizado mediante radicado No. 2024-ER-035920 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, nos permitimos brindar respuesta en los siguientes términos:

En principio, es importante mencionar que, mediante la resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023, se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

En el artículo sexto de la resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023, referida a la acreditación del cumplimiento de requisitos, dispone que los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente. **2.** Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba; y **3.** Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Cabe precisar que, los requisitos exigidos se encuentran contenidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, disposición ésta donde se expresa en forma clara que, son requisitos que debe cumplir el educador para participar en la evaluación de ascenso y reubicación.

Precisado lo anterior, se procede a pronunciarnos frente a cada una de sus inquietudes, a saber:

Frente a sus preguntas "Según los requisitos; "Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el escalafón docente" Comprende que, al momento de hacer la inscripción, ¿deba estar laborando en mi sitio de trabajo o que no me encuentre desvinculado de la SEM por licencias no remuneradas? En caso de ser requerida mi vinculación, y al encontrarme para la fecha de compra del pin en periodo de vacaciones intersemestrales, ¿podría vincularme temporalmente a la SEM, hacer la compra del pin e inscripción, volver a mis estudios por el semestre y regresar a presentar la prueba en las siguientes vacaciones que coinciden con la fecha de la prueba?, es importante tener en cuenta lo siguiente:

El requisito de estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera, requiere de manera necesaria que, el educador efectivamente esté en servicio activo y ejerciendo el cargo, y para determinar cuando se encuentra en servicio activo el literal a del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002 dispone "a) *En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios*".

Es importante tener en cuenta que en el parágrafo segundo del artículo 5 de la resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023, expresa que los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumplan con los requisitos del artículo sexto de la resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023, serán quienes pueden inscribirse en la evaluación, y manifiesta expresamente que además "Esta medida será aplicable a los educadores que se encuentren en comisión o permiso sindical, cualquiera sea la denominación que se le dé, o en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos como el Programa Todos A Aprender o su equivalente".

Dado que usted se encuentra en comisión de estudios no remunerada, se debe manifestar que, ésta es una de las situaciones por las cuales se materializa la separación temporal del servicio o de las funciones de un educador, tal como se dispone en el literal b del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002, por cuya importancia se transcribe a continuación "b) *Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar*".

Los requisitos dispuestos en el artículo sexto de la resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023, no están referidos únicamente para la etapa de inscripción sino que se exigen para participar en todas las etapas del proceso por dos aspectos fundamentales, a saber, i) En términos del parágrafo 1 del artículo sexto de la resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023, el requisito "1. *Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente*, deberá verificarse tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso y reubicación", lo que pone de presente que dicho requisito no es solo predicable para el momento de la inscripción sino que se debe mantener durante todo el proceso, pues la etapa de verificación de requisitos y de expedición del acto administrativo son etapas posteriores a la inscripción; y ii) Que la misma aplicación de los instrumentos requiere el ejercicio del cargo, prueba de ello es que en el artículo décimo de la resolución dispone que la autoevaluación del desempeño es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación **frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando**, lo que ratifica que en todas las etapas del proceso se deben mantener acreditados los requisitos exigidos para participar en la evaluación de ascenso y reubicación.

En lo que se refiere a las evaluaciones de desempeño, en el artículo sexto de la resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023, referida a la acreditación del cumplimiento de requisitos, dispone dicho requisito así; "3. *Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado*", luego quienes cumplan los demás requisitos podrán aportar sus dos últimas evaluaciones, requisito por supuesto que será validado por la entidad territorial certificada.

Esperamos, la información suministrada logre superar sus inquietudes.

Nota importante: *Se remite respuesta del radicado al CNSC debido a que en el traslado por competencia, no relacionaron datos de contacto del ciudadano (a) para remitir respuesta directa, igualmente este ministerio realizará la debida publicación en la cartelera de la Unidad de Atención al Ciudadano y en la página web del Ministerio de Educación Nacional sección Respuestas PQRSDF de la Unidad de Atención al Ciudadano.*

En caso de necesitar información adicional o realizar cualquier otro requerimiento, la invitamos ponerse en contacto por medio del correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Cordialmente,



OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirectora (E)
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

4Copia externa:

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - Asesor Despacho de Comisionado Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño - atencionalciudadano@cncs.gov.co

Elaboró:

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ GUZMÁN
Profesional Universitario
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Revisó:

CARMEN YANETH PEREA CRIOLLO
Coordinadora del Grupo de Evaluación y
Análisis de Calidad Educativa.
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Aprobó:

OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirectora (E)
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa